

ANEXO III

MEJORAS DE PRODUCTIVIDAD DE U.N. DE CIRCULACION

1. INTRODUCCION

La U.N. de Circulación viene desarrollando planes de inversión para la modernización de las instalaciones con implantación de nuevas tecnologías que contribuyen a optimizar la regulación y gestión del tráfico ferroviario.

Su aplicación ha permitido identificar aquellas estaciones-gabinetes de circulación esenciales para la función circulación y abordar las adaptaciones necesarias en la organización del trabajo del colectivo personal operativo, para garantizar la seguridad, calidad y fiabilidad del servicio ferroviario.

Las nuevas instalaciones exigen una adaptación permanente a las nuevas tecnologías, lo que se traduce en una mayor capacitación y especialización del personal de esta U.N. Esa misma tecnología permite la incorporación de nuevas funciones y la compatibilización entre todas, reflejándose este principio en las siguientes regulaciones:

- 1.- SERVICIO ITINERANTE DE CIRCULACIÓN (SIC)
- 2.- EQUIPO MÓVIL
- 3.- PRIMA DE CIRCULACIÓN

2. VIGENCIA

Las regulaciones de SIC y Equipo Móvil entrarán en vigor y producirán sus efectos, a partir de la fecha de la firma del Convenio Colectivo. En cuanto a la prima de Circulación, tendrá efectividad desde el 1 de mayo de 2003.

1. SERVICIO ITINERANTE DE CIRCULACION (SIC)

Al objeto de conseguir la adaptación de los recursos humanos a las necesidades actuales y futuras de la explotación, se considera necesaria la implantación de un modelo organizativo del personal operativo de las estaciones que quedaría encuadrado en los Servicios Itinerantes de Circulación (SIC).

La Dirección de la Empresa determinará la necesidad de los SIC , el número de componentes, ámbito de actuación y demás conceptos organizativos.

La implantación será comunicada a los Comités correspondientes.

Todos los acuerdos que se hayan de adoptar, se ceñirán al marco general contenido en el presente documento, siendo únicamente las materias a discutir en los ámbitos provinciales, aquellas que no estén señaladas en él específicamente.

Las regulaciones de los SIC acordados en los Comités antes de la firma del presente acuerdo quedan sin efecto.

Los Servicios Itinerantes de Circulación son un instrumento para evitar la generación de excedentes en Circulación, por tanto de su aplicación no se generarán excedentes adicionales en el colectivo. El número de trabajadores afectos a los actuales SIC, no variará como consecuencia de esta regulación.

1.1. COMPOSICION

Los Servicios Itinerantes de Circulación (SIC) estarán formados por trabajadores de la categoría de Factor de Circulación.

1.2. ORGANIZACION

Los SIC tendrán su ámbito de actuación en determinados tramos de vía.

A cada trabajador se le asignará residencia definitiva y oficial en una estación, una vez finalizado el proceso de adscripción.

A los componentes del equipo se les nombrará servicio en la/s estación/es de su ámbito de actuación, según el sistema de organización, iniciando y finalizando la jornada ordinaria en su residencia oficial.

Los trabajadores adscritos a los SIC no serán utilizados para cubrir incidencias de personal, salvo en caso de accidentes u otras situaciones que comprometan o puedan comprometer la continuidad del servicio de circulación y ello por el tiempo mínimo imprescindible.

1.3. MODO DE ADSCRIPCION

La adscripción a los SIC se hará preferentemente entre los trabajadores con residencia definitiva que ya prestaban su servicio en el tramo donde se vaya a implantar.

En caso de que haya más solicitantes que número de plazas a cubrir, para la adscripción se aplicarán criterios análogos a los previstos en la Norma Marco de Movilidad, con las siguientes particularidades:

- a) Se realizaran procesos de movilidad, según el ámbito de afectación.
- b) En su caso participarán en el proceso los Comités afectados.
- c) A los trabajadores del ámbito de actuación del SIC que soliciten adscribirse al mismo, se les otorgará la siguiente puntuación:
 - Por pertenecer a su misma residencia, UN punto.
 - Por estar en situación de “no necesarios” (excedentes), UN punto.
 - Por pertenecer a su mismo municipio, UN punto.
 - Por pertenecer a residencia de las Provincias del ámbito del SIC, UN punto.

1.4. FUNCIONES

Los trabajadores que estén encuadrados en un SIC deberán realizar las funciones de su categoría, en especial en lo relacionado a:

- Atención de incidencias en la circulación.
- Establecimiento de puestos de bloqueo extraordinarios.
- Vigilancia y control en materia de seguridad proactiva
- Atención de peticiones puntuales de los Operadores, Prestadores y Proveedores relacionados directamente con la circulación y/o los objetivos de la U.N. de Circulación.
- Comprobación del correcto funcionamiento de las instalaciones, informando de las deficiencias detectadas.
- Actualización de la documentación.
- Asistencia a transbordos.
- Refuerzos en épocas puntas.
- Labores de prevención de incidencias y presencia en las estaciones, con la apertura al servicio de éstas, con o sin intervención en la circulación.
- Realizarán la limpieza y engrase de agujas y limpieza del gabinete-tipo de Circulación, en aquellas dependencias del ámbito de actuación del SIC, en las que no preste servicio un Ayudante Ferroviario de la U.N. de Circulación.

Estas tareas deberán estar programadas con antelación, excepto actuaciones urgentes.

1.5. JORNADA

Se regulará por normativa laboral, pudiendo estar organizada en turnos rotativos.

La jornada será la legalmente establecida pudiendo prolongarse tal y como establece los artículos 182, 183 y 218 de la Normativa Laboral.

El personal del SIC será asignado a un gráfico de trabajo, en el que figuren cinco días de trabajo y dos de descanso, u otro sistema acordado según normativa laboral vigente.

Como norma general no se alterará el horario previsto en los gráficos para cada trabajador.

Durante la jornada de trabajo efectuará los desplazamientos necesarios en su ámbito de actuación.

En caso de incidencia que requiera la intervención de los trabajadores adscritos al SIC estos deberán acudir al lugar señalado desde la estación en la que estén prestando servicio o desplazarse al mismo, cuando el aviso para la atención a una incidencia se produzca fuera del horario grafado.

Con carácter general, el tiempo dedicado a la resolución de la incidencia será el mínimo imprescindible.

1.6. ATENCION A INCIDENCIAS Y SU TRATAMIENTO ECONOMICO Y/O COMPENSATORIO

- 1.6.1.** Cuando la atención a una incidencia suponga la prolongación de la jornada grafiada de trabajo, las horas empleadas desde la finalización de esta jornada grafiada hasta la finalización de la incidencia más el tiempo empleado en su retorno a la residencia oficial, se contabilizarán sin fracción y se remunerarán en concepto de excesos de jornada.
- 1.6.2.** Cuando la atención a una incidencia se produzca fuera del horario grafiado, se computará:
- 1.6.2.1.** 4 horas de descanso compensatorio, si el tiempo empleado es menor de 4 horas.
 - 1.6.2.2.** 8 horas de descanso compensatorio, si el tiempo empleado es superior a 4 horas e inferior a 8 horas.
 - 1.6.2.3.** Si el tiempo empleado es superior a 8 horas y hasta un máximo de 12 horas, darán lugar a un día de descanso de compensación por las primeras 8 horas y el exceso restante se remunerará como se indica en el punto 1.6.1.
- 1.6.3.** Si entre el final de la jornada grafiada y el aviso para atender una incidencia no han transcurrido al menos 6 horas, el tiempo de atención a la incidencia no debe sobrepasar las 8 horas.
- 1.6.4.** Entre la atención a una incidencia producida fuera de la jornada grafiada del trabajador y la posterior incorporación a la jornada laboral grafiada deberán transcurrir como mínimo 10 horas de descanso, retrasándose, en su caso, su incorporación hasta alcanzar dicho descanso mínimo entre jornadas, considerando la finalización efectiva de la incidencia, sin redondeo ni viajes.
- 1.6.5.** Cuando la organización de los turnos de los trabajadores componentes del SIC contemple días fijos de descanso sin ser rotativos, en el 50% de estos días, estarán en situación de disponibles y obligados a atender cualquier incidencia para la que se les requiera.

Cuando el aviso para atender una incidencia se produzca en los días de descanso del trabajador, se abonará la cantidad de 90 € por cada día de trabajo, así como los excesos sobre la jornada normal como exceso de jornada. Este abono es incompatible con el de descansos no disfrutados.

- 1.6.6.** Los periodos de tiempo a compensar con descanso, serán acumulados por días completos, teniendo la consideración de descansos compensatorios. Estos días serán disfrutados de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador, no teniendo carácter de disponibles.

1.7. DESPLAZAMIENTOS

Los desplazamientos que hayan de efectuar estos trabajadores para la realización de sus funciones, en jornada grafiada o para atender incidencias se hará por los medios de transportes más operativos que la Empresa determine, devengando los gastos de viaje que correspondan. Se excluye, en todo caso el desplazamiento desde el domicilio a la residencia y viceversa.

Si lo considera oportuno, la empresa podrá facilitar a los componentes del SIC vehículos propios o contratados para estos desplazamientos. Si es el trabajador quien tiene que conducir este vehículo, la empresa le abonará el valor de la gratificación por conducción (clave 342).

La aceptación voluntaria del uso de medios particulares de transporte durante su pertenencia al SIC, por parte de los trabajadores, deberá ser manifestada por escrito al producirse su adscripción. En este caso los desplazamientos se efectuarán con el medio particular de transporte, salvo que la empresa determine lo contrario.

La empresa le abonará la cantidad establecida en el punto 1.9 del presente texto, por dicho concepto, más la cantidad estipulada en concepto de kilometraje, cuando este se produzca.

1.8. LOCALIZACION

A los trabajadores del SIC se les podrá dotar de un medio de localización. Su mantenimiento será por cuenta de la Empresa.

1.9. COMPONENTE ECONOMICO

Independientemente de los conceptos económicos que con carácter general afectan al personal operativo de la U.N., los trabajadores adscritos al SIC percibirán mensualmente, si procede, en concepto de complemento de puesto:

- 230 € por pertenecer al Servicio Itinerante de Circulación.
- 130 € por puesta a disposición del medio propio.
- 15 € por cada incidencia atendida fuera de la jornada grafiada.

Percibirán la cantidad establecida en Renfe para la compensación por kilómetro recorrido en caso de utilizar el medio particular de transporte, garantizándose un mínimo de 40 kilómetros por día de utilización del medio particular de transporte en atención de incidencias y 20 Kms. en jornada grafiada.

Percibirá la prima de producción media de la estación donde esté ubicado el trabajador adscrito al SIC.

1.10. COMISION DE SEGUIMIENTO

Al objeto de realizar un seguimiento de la presente regulación, el desarrollo de su implantación a nivel territorial y su adecuación al objetivo de agilizar la gestión de la empresa, se crea una comisión de seguimiento, que será la encargada de interpretar este acuerdo y mediar en los conflictos que surjan en su implantación.

Esta comisión de seguimiento estará constituida por 6 miembros por cada una de las partes, estando constituida la representación de los trabajadores por los Sindicatos firmantes del presente acuerdo.

2. EQUIPO MOVIL

Con el objeto de dar una respuesta rápida y flexible a los Operadores y Prestadores Ferroviarios en situaciones extraordinarias que se puedan presentar en cualquier punto del Sistema Ferroviario, es necesario disponer de un equipo compuesto por trabajadores que puedan prestar servicio en las distintas dependencias de la Red Ferroviaria, dentro de una o varias Gerencias Operativas, y ello en función de los trabajos u obras que requieran de su intervención para la apertura de gabinetes de circulación y/o establecimientos de puestos de bloqueo.

2.1. COMPOSICION Y ORGANIZACION DEL EQUIPO MOVIL

2.1.1 COMPOSICION

La Dirección de la Empresa determinará el número de trabajadores integrantes del Equipo Móvil en función de sus necesidades operativas, informando a la Representación de los Trabajadores.

Estará compuesto por trabajadores de la categoría profesional de Factor de Circulación.

La Empresa realizará una oferta general de adscripción, así como un proceso de selección entre los trabajadores solicitantes, que será tratada con la Representación de los Trabajadores.

Los trabajadores en situación de no necesarios para su puesto de trabajo (excedente), tendrán preferencia en la adscripción a dicho equipo.

2.1.2. ORGANIZACION Y RESIDENCIA

- Mantendrán la residencia administrativa oficial en la residencia donde la tuvieran en el momento de su adscripción al equipo móvil, o en la que hubieran obtenido posteriormente en caso de modificarse.
- La organización y control de estos trabajadores, la realizará la Dirección de Operaciones.

2.2. TIEMPO DE PERMANENCIA

- La duración mínima del acuerdo de adscripción voluntaria será de dos años. Los trabajadores que no deseen continuar perteneciendo al Equipo Móvil, deberán solicitar su baja en el mismo con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de conclusión del acuerdo.
- En caso contrario se prorrogará por periodos de idéntica duración.

- Transcurridos los dos años, la Empresa se reserva la facultad de renovación del acuerdo de adscripción individual suscrito con cada trabajador, en función de las necesidades organizativas existentes en cada momento, comunicándolo con un preaviso de dos meses.
- Cuando se trate de un trabajador en situación de excedente, si durante el transcurso de su pertenencia al equipo móvil, consolidara plaza, podrá solicitar el cese de la adscripción al equipo notificándolo con un tiempo mínimo de un mes de antelación.

2.3. AMBITO DE ACTUACION

- Los integrantes del equipo móvil atenderán situaciones extraordinarias originadas por incidencias o trabajos extraordinarios, que no puedan ser realizadas con los efectivos de la Jefatura Técnica de Operaciones que resulten afectadas (Personal previsto en gráficos de servicio, Servicio Incidencias, o personal de SIC si lo hubiese).
- Los trabajadores que se adscriban tendrán que desplazarse a cualquier punto de la Red. No obstante, si existiesen destinos diferentes para el Equipo Móvil, este desplazamiento será lo más próximo y/o mejor comunicado por ferrocarril a las respectivas residencias oficiales de sus integrantes.

2.4. JORNADA Y DESCANSOS

- Se ajustará a lo dispuesto en la normativa laboral.
- El personal perteneciente a los equipos móviles será asignado a un gráfico de trabajo, organizado de tal forma que figuren cinco días de trabajo y dos de descansos u otro sistema rotativo conforme a la Normativa Laboral o acordado con la RT.

2.5. FUNCIONES

- Los trabajadores adscritos en el Equipo Móvil realizarán las funciones de su categoría.

2.6. TRATAMIENTO ECONOMICO

- La retribución específica del Equipo Móvil está compuesta por dos complementos incompatibles entre sí, en función de la situación de desplazamiento o no en la prestación del servicio:
 - Complemento específico de 60 € mensuales, o la parte proporcional correspondiente por día natural, mientras no se encuentre desplazado con el equipo móvil.
 - Complemento específico de 660 € mensuales, o la parte proporcional correspondiente por día natural, cuando se encuentre en situación de desplazado con el equipo móvil.
- Dieta por desplazamiento o dieta de viaje que corresponda, según normativa.

- El alojamiento correrá por cuenta de la empresa.
- Prima de producción (clave 414), de la residencia de desplazamiento. En caso de no existir valor para dicha residencia, se asignará la de una estación de Grupo "AO" del ámbito del Puesto de Mando al que pertenezca.

3. PRIMA DE CIRCULACIÓN

La fórmula de prima de Circulación, adaptada al nuevo entorno operativo, quedará como sigue:

Puestos de Mando:

$$PM = Kc + Kn + (G * Vh * Ht * p) + (If * Det)$$

PM	=	Importe mensual a acreditar al trabajador en el mes objeto del cálculo
Kc	=	Constante para las categorías propias de Circulación
Kn	=	Constante de nivel salarial
G	=	Coefficiente de categoría (inherente al puesto de trabajo)
Vh	=	Valor horario de la prima
Ht	=	Número de horas primables realizadas por el trabajador en el mes objeto de cálculo
P	=	Coefficiente de productividad.
If	=	Incentivo de funcionalidad (3,50 € para las categorías 302, 303, 307, 308, y 1,83 € para 390, 391, 320, 310 y 305)
Det	=	Días efectivos de trabajo

Estaciones:

$$Pm = Kn + ((Gm + Pp) * p) + (If * Det)$$

Pm	=	Importe mensual a acreditar al trabajador en el mes objeto del cálculo
Kn	=	Constante de nivel salarial
Gm	=	Garantía mensual
Pp	=	Importe mensual correspondiente a puntualidad
P	=	Coefficiente de productividad
If	=	Incentivo de funcionalidad (3,50 € para las categorías 302, 303, 307, 308, y 1,83 € para 390, 391, 320, 310 y 305)
Det	=	Días efectivos de trabajo.